

tradores la recomendación que figura en el párrafo 2 de la misma acerca del examen de las leyes, reglamentos y ordenanzas discriminatorios y su aplicación, con miras a la abolición de tales disposiciones o prácticas discriminatorias;

2. *Encarece* a todos los Estados Miembros que administran territorios no autónomos que, en adelante, presten constantemente especial atención a la aplicación de lo dispuesto en su resolución 644 (VII);

3. *Invita* a los Estados Miembros Administradores a que, en los informes anuales que transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, incluyan una información sobre las medidas por ellos adoptadas en aplicación de la presente resolución.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1329 (XIII). Desarrollo económico de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los objetivos del Capítulo XI y, en particular, del inciso a del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 1152 (XII) de 26 de noviembre de 1957,

Teniendo presentes los términos de la resolución 671 (XXV) del Consejo Económico y Social, de 29 de abril de 1958, por la que se establece la Comisión Económica para África,

Considerando que la asociación de algunos territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea influirá probablemente en el desarrollo económico de esos territorios y en su consecución de los objetivos enunciados en el inciso b del Artículo 73 de la Carta,

Invita a los Estados Miembros administradores a considerar la conveniencia de adoptar en los territorios no autónomos una política de inversiones que asegure el desarrollo económico equilibrado y el crecimiento progresivo del ingreso *per capita* de los habitantes de dichos territorios.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1330 (XIII). Efectos de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo de ciertos territorios no autónomos

La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 1153 (XII) de 26 de noviembre de 1957,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea²⁸,

Advirtiendo con inquietud que hasta la fecha los Estados Miembros administradores no han presentado ninguna información sobre los posibles efectos de la asociación con la Comunidad Económica Europea de los territorios no autónomos que ellos administran,

Considerando que la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea puede

²⁸ *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/3916.

tener importantes efectos en la evolución de esos territorios hacia el logro de los objetivos señalados por el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea;

2. *Invita nuevamente* a los Estados Miembros administradores interesados a transmitir al Secretario General información acerca de la asociación con la Comunidad Económica Europea de los territorios no autónomos que están bajo su administración;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, para el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, un informe sobre los nuevos acontecimientos relacionados con la asociación de territorios no autónomos con la Comunidad Económica Europea, teniendo en cuenta la información que han de transmitir los Estados Miembros administradores y los estudios que puedan emprender sobre el particular el Consejo Económico y Social, la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y otros órganos internacionales, en la medida en que esos estudios puedan guardar relación con el desarrollo de los territorios no autónomos;

4. *Resuelve* reanudar el examen de esta cuestión en su décimocuarto período de sesiones.

789a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1958.

1331 (XIII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y de formación profesional hechas de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954²⁹,

Advirtiendo con satisfacción el eco favorable que ha seguido teniendo su resolución 845 (IX) por la que se invita a los Estados Miembros a ofrecer a los habitantes de los territorios no autónomos facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional,

Teniendo presente el interés que han despertado estas ofertas, a juzgar por el número cada vez mayor de solicitudes presentadas,

Advirtiendo que la mayor parte de las becas ofrecidas por Estados Miembros quedan sin aprovechar,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las ofertas de facilidades de estudio y de formación profesional hechas de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su resolución 1154 (XII) de 26 de noviembre de 1957 e invita a los Estados Miembros administradores a adoptar todas las medidas necesarias compatibles con los intereses y las necesidades de los territorios no autónomos y de sus poblaciones, a fin de que las becas de estudio y las facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros puedan ser aprovechadas por los habitantes de esos territorios, y

²⁹ *Ibid.*, documentos A/3917/Rev.1 y Add.1.